

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, 20 de mayo de 2008
Código del Proyecto	1.07.10
Denominación del Proyecto	AUSA - Bajos Autopistas
Período examinado	Año 2006
Programa auditado	Bajos Autopistas
Unidad Ejecutora	AUSA S.A.
Objetivo de la auditoría	Controlar los aspectos legales y técnicos del o los contratos, el cumplimiento de las certificaciones, y su ajuste a los términos contractuales
Presupuesto	Sin reflejo presupuestario
Alcance	Examen de la adecuación legal, financiera y técnica de los procesos de contratación y el ajuste de la realización de las obras, prestación de servicios y/o adquisición de bienes, su liquidación y pago y aspectos relevantes del Balance General.
Tareas de auditoría	La presente auditoría se realizó entre los meses de septiembre de 2007 a diciembre de 2007.
Limitaciones al Alcance	El organismo auditado en virtud de lo solicitado en su oportunidad por Nota AGCBA N° 3724/07, no ha proporcionado la información y explicaciones referidas según consta a fs. 32 de los Estados Contables de AUSA año 2006, por las Obligaciones de Hacer según el Dto. 1721/04. Vale mencionar que no se ha justificado y conformado su monto, como tampoco las cuentas contables y saldo al 31/12/06, relacionadas con el monto de \$75.448.334,24 a que ascienden las mismas en los Estados Contables de AUSA para el año 2006.
Aclaraciones previas	Considerando el contenido del presente informe se hace necesario, detallar las siguientes explicaciones, para una mejor comprensión del mismo: o <u>Bajos Autopistas</u> Se denomina "Bajos Autopistas" a los predios que se encuentran bajo la traza de las autopistas y a los terrenos contiguos expropiados para la construcción de las mismas.

	o <u>Descripción general del organismo auditado</u> Autopistas Urbanas Sociedad Anónima (AUSA), es una sociedad anónima constituida de acuerdo con lo normado en la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, cuyo capital está integrado en un 99.97% por el GCBA y el restante 0.03% por SBASE. Autopistas Urbanas S.A. tiene a su cargo la construcción, ampliación, explotación y administración de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de la Ley 17.520¹. Esta particularidad debe tenerse presente al analizar los actos jurídicos emanados de la entidad que, en el presente proyecto de auditoría se hallan circunscriptos a los relacionados con la administración de los Bajos Autopista, pues ése es el alcance dado. Así es que los predios subconcesionados por AUSA a título oneroso, se otorgan por subasta pública (conf. Artículo 9º del Decreto N° 1721-GCBA-2004)², con participación de la Gerencia de Pignoraticio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. No obstante ello, la realidad económica de AUSA indica que, pese a su naturaleza jurídica, su composición accionaria es de propiedad del GCBA, por lo cual no se le aplican estricta y exclusivamente las normas del Derecho Privado, sino que también confluye una trama normativa de Derecho Público, dada principalmente por Decretos emanados de la Jefatura de Gobierno y también por Leyes de la Legislatura de la CABA (por ejemplo, cuando se otorga un predio por veinte años a título gratuito a una entidad de bien público, aunque también el Directorio puede subconcesionar en exceso del plazo otorgado a AUSA para la explotación).
--	--

¹ OBRAS PÚBLICAS Se realizarán obras públicas, mediante su concesión a particulares, sociedades mixtas o entes públicos por el cobro de tarifas o peaje. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1967.

² Artículo 9º - "La empresa concesionaria otorga las subconcesiones previstas en el artículo 5º a título oneroso o gratuito. En caso de efectuarse a título oneroso deben asignarse previa sustanciación de pública subasta, con intervención del Banco Ciudad de Buenos Aires. Las subconcesiones a título gratuito pueden ser otorgadas por el Directorio de Autopistas Urbanas S.A. cuando correspondan a predios destinados previamente con tal modalidad, conforme a las normas generales que regulan la materia en ningún caso las subconcesiones de bajos y remanentes de expropiación pueden otorgarse por un plazo que exceda la vigencia de la concesión otorgada por el presente Decreto".

	AUSA es concesionaria del GCBA, en el periodo auditado, Autopistas 25 de Mayo (AU 1), Perito Moreno (AU 6), Presidente Héctor J. Campora (AU 7), 9 de Julio Tramo Sur (AV 1), Tte. Gral. Luis J. Dellepiane, Av. 9 de Julio Tramo Norte (Arturo Illia), Av. 27 de Febrero, Av. Lugones, Av. Cantilo, Av. 9 de Julio, Av. Rafael Obligado, Av. Castillo, Av. Güiraldes, Av. Gendarmería Nacional y Av. Antártida Argentina. Por Decreto 1721/04 (art. 5°), le fue otorgada a AUSA S.A, la concesión de la explotación por sí o mediante la subconcesión de los espacios genéricamente denominados bajos autopistas y remanentes de expropiación conforme a la red que a continuación se detalla: ➤ Autopista 25 de Mayo (AU 1) ➤ Perito Moreno (AU 6) ➤ 9 de Julio Tramo Sur (AV 1) ➤ Av. 9 de Julio Tramo Norte (Arturo Illia) En virtud de lo expresado anteriormente atento a lo establecido en el art.11 del Decreto 1721/04, AUSA debe abonar al GCBA, un dieciocho por ciento (18%) de los ingresos por peaje y por subconcesiones de bajos y terrenos contiguos remanentes de expropiación, netos de impuestos y gravámenes, correspondientes a la traza concesionada. Asimismo AUSA no puede erogar más del treinta por ciento (30%), de los ingresos sujetos al cálculo del canon, a los fines de atender los gastos de administración y mantenimiento ordinario de las obras existentes. El excedente de ingresos, descontado el canon deberá ser destinado a las obras de expansión de red y a aquellas que determine la autoridad de aplicación en el marco de la concesión. Dicho canon debe ser liquidado y depositado en el día en Banco de la Ciudad de Buenos Aires en la cuenta a nombre del GCBA, habilitada a tal efecto, siendo ella la Cuenta Corriente N° 23334/1 GCBA.
Observaciones principales	<u>TÉCNICAS, MEDIOAMBIENTALES, OPERATIVAS y DE SEGURIDAD</u> 1. Existen espacios remanentes destinados al uso público o privado, y cuya cercanía al viaducto o autopista o a las construcciones y sobre el paso vehicular y peatonal, resultan un factor de riesgo, que debe ser resuelto mediante los procedimientos o dispositivos técnicos necesarios y suficientes a criterio de especialistas en la materia.

	2. Se ha verificado, como resultado del relevamiento realizado por este equipo de auditoría, que de la totalidad de los bajos comprendidos en las trazas de las autopistas concesionadas a AUSA, 12 (doce) predios no han sido declarados por la concesionaria AUSA S.A. 3. Se ha detectado que en el caso del predio subconcesionado según información de AUSA, a la firma Beton Vial S.A. - Sepeyco S.R.L. - U.T.E., en SAENZ PEÑA, L, PRES. 1253 CEVALLOS, Virrey 1258 con una superficie de 5472 mts², hay una explotación deportiva que difiere del titular declarado y que corresponde, según cartel de entrada, a "Solís cano" escuela de fútbol –tennis y según contrato es Beton Vial SA - Sepeyco SRL- UTE - destinado a oficinas 4. Se ha verificado que en el predio subconcesionado a la firma C.R.V. S.A., situado en Loria 1433 V. Liniers 1350 Cochabamba 3360 Constitución 3350 Sección 30 Manzana 024, cuyo destino es por contrato para depósito de materiales de construcción en general, obrador, oficina y estacionamiento, la superficie explotada es mayor a la que corresponde por contrato, es decir que se le otorgó 2278 mts² y se está usufructuando 7410mts² 5. Se ha constatado que en el 59% de los casos analizados, sobre un total de 107 predios objeto de la muestra por predios de Bajos Autopistas, no se cuenta con la cobertura de seguros que según el caso puede referirse a Riesgos de Trabajo, Responsabilidad Civil o Seguro de Caucción, o bien a la totalidad de ellos, que deben poseer los predios. 6. En función de la muestra examinada, en el 41% de los casos, no se puede dar certeza a una fecha determinada, sobre si las pólizas de seguros por Responsabilidad Civil, Riesgos de Trabajo y Caucción, se encuentran vigentes. Ello surge como consecuencia de carencias de recursos humanos, bienes de uso y procedimientos administrativos específicos, que aseguren el correcto seguimiento de las vigencias de las pólizas de los predios. 7. Se observa que en el 26% de los casos analizados los predios subconcesionados no poseen la habilitación respectiva para las actividades que desarrollan. 8. Se observa que AUSA SA, no ha depositado la suma de \$ 569.627,28 en la Cuenta Corriente N° 23334/1 GCBA, en virtud de la obligación que surge de la aplicación del artículo n° 11 y n° 12 del Decreto 1721/04³.
--	--

³ Dto. 1721/04 Art. N° 11- Fíjase el canon a abonar por la empresa Autopistas Urbanas S.A por la presente concesión, en el dieciocho por ciento (18%) de los ingresos por peaje y por subconcesiones de bajos y terrenos contiguos remanentes de expropiación, neto de impuestos y gravámenes, correspondientes a la red concesionada. Autopistas Urbanas S.A., no puede erogar más del 30% (treinta por ciento) de los ingresos sujetos al canon deberá ser destinado a las obras

	9. Se ha verificado la existencia de una acreencia de \$294.208,77 que corresponde a canones adeudados a AUSA, por los subconcesionarios de bajos autopistas, las que se encuentran en una situación de incertidumbre y por ende no se han realizado acciones concretas que hayan permitido el recupero de las mismas, y tampoco consta si se ha realizado la previsión contable al efecto. 10. No se ha expuesto correctamente en los Estados Contables de AUSA del año 2006 los montos adeudados por canon de predios subconcesionados; en consecuencia no puede aseverarse, si en la creación de la Previsión según el anexo IV de los Estados Contables se han contemplado dichas contingencias.
Conclusiones	AUSA en carácter de concesionaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires - por bajos autopistas en relación a la traza de las mismas - ha realizado oportunamente subconcesiones, cuya vigencia durante el año 2006 ha sido objeto de observaciones en el presente informe. La importancia de la actividad desarrollada por AUSA y los subconcesionarios, y atento a la responsabilidad civil, penal y económica, que ella implica, puede ocasionar, de no ser gerenciada bajo estrictos criterios de control técnicos, legales y administrativos, graves perjuicios para el erario público. Las evidentes fallas en la recaudación por Bajos Autopistas, se sustentan en dos pilares, siendo el primero por explotaciones detectadas por esta auditoría y no declaradas por AUSA y el segundo por acreencias de AUSA sobre las cuales no se han realizado acciones efectivas y eficientes para el recupero respectivo. Vale aclarar que como consecuencia de lo expuesto anteriormente, se perjudica directamente en sus arcas al GCBA por los términos del Decreto 1721/04 en su artículo n° 11^{4o}.

de expansión de la red y a aquellas que determine la autoridad de aplicación en el marco de la concesión. El canon fijado puede ser modificado por el poder ejecutivo en caso de incorporarse nuevas vías de la red, por modificación del plan de inversiones o por variaciones sustanciales de las condiciones dispuestas en el presente.

Dto. 1721/04 Art. N° 12 – El canon debe ser liquidado y depositado en el día en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en las cuentas a nombre del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires habilitadas al efecto.

⁴ Dto. N° 1721/04

Artículo 11 - Fíjase el canon a abonar por la empresa Autopistas Urbanas S.A. por la presente concesión, en el dieciocho por ciento (18 %) de los ingresos por peaje y por subconcesiones de bajos y terrenos contiguos remanentes de expropiación, netos de impuestos y gravámenes, correspondientes a la red concesionada. Autopistas Urbanas S.A. no puede erogar más del 30% (treinta por ciento) de los ingresos sujetos al cálculo de canon a los fines de atender los gastos de administración y mantenimiento ordinario de las obras existentes. El excedente de ingresos, descontado el canon deberá ser destinado a las obras de expansión de la red y a aquellas que determine la autoridad de aplicación en el marco de la concesión. El canon fijada puede ser modificado por el Poder Ejecutivo en caso de incorporarse nuevas vías a la red, por modificación del plan de inversiones o por variaciones sustanciales de las condiciones dispuestas en el

	En el mismo sentido es importante recordar que ha habido depósitos en defecto por la aplicación de dicho decreto. En cuanto a los aspectos netamente técnicos y de seguridad, relacionados con los predios de bajos, debe ser prioritario atender adecuadamente, estas cuestiones por los riesgos que conllevan frente a terceros y a su concedente, el GCBA. Vale la referencia sobre esta cuestión sobre las medidas solicitadas por la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual emitió la Resolución N° 3119/06⁵, la que entre otros requerimientos solicita al señor Presidente de la empresa Autopistas Urbanas S.A., disponga las medidas y acciones necesarias a fin de garantizar la protección edilicia y acústica, y la seguridad de las escuelas linderas, y del resto de los inmuebles a las autovías que administra. Se deja constancia de que a partir del día 25 de Abril de 2008 se procedió a revocar la explotación a la empresa AUSA (concedidos por el decreto 1721/04 en su art. 5°) de los predios denominados bajos autopistas y terrenos contiguos de expropiación conforme lo normado por el Decreto 447/08 del GCBA que transfiere los mismos a la orbita de la Dirección General de Concesiones. En consecuencia las recomendaciones realizadas en el presente informe resultan también aplicables a dicha dependencia del Gobierno de la Ciudad.
--	---

presente.

⁵ Resolución 3119-06 de la Defensoría del Pueblo de la CABA.doc